

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-036-O-2025-0301
24-09-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 dispone que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84, respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les*

permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley.*”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo”.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”;

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que:
“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que:
“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que:
“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que:
“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que:
“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;
- Que,** el artículo 13 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece como inhabilidad para ser veedor: *“(…) Mantener un conflicto de intereses con la entidad observada (...)”;*

- Que,** mediante oficio Nro. UC-RC-2025-0604-O de 14 de julio de 2025, registrado con el documento Nro. CPCCS-SG-2025-1115-EX, la arquitecta María Augusta Hermida Palacios, rectora de la Universidad de Cuenca, formuló una impugnación contra la acreditación del doctor José Luis Vilchez Tornero como veedor de la veeduría ciudadana para “Vigilar los concursos de méritos y oposición para la selección de docentes titulares auxiliares I para la Facultad de Psicología de la Universidad de Cuenca”;
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2025-0001-RES, de 09 de septiembre de 2025, se resolvió: “**Artículo 1.-** Aceptar la impugnación presentada por la Universidad de Cuenca, a través de su Rectora PhD. María Augusta Hermida Palacios, en contra de la acreditación del Dr. José Luis Vilchez Tornero como veedor de la veeduría ciudadana: “**Vigilar los concursos de méritos y oposición para la selección de docentes titulares auxiliares I para la Facultad de Psicología de la Universidad de Cuenca**”. **Artículo 2.-** Declarar la pérdida de calidad de veedor del Dr. José Luis Vilchez Tornero, por configurarse la inhabilidad prevista en el artículo 13 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (...);
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2025-0002-RES, de 12 de septiembre de 2025, se resolvió: “**Artículo 1.-** Aclarar el error existente en el título, donde dice: “Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social Del”, debe decir: “Secretaría Técnica de Participación y Control Social” **Artículo 2.-** Rectificar el error existente en el artículo 4 de la Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2025-0001-RES, donde dice: José Luis Chávez Quilumba, debe decir: Dr. José Luis Vilchez Tornero.”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0718-M, de 19 de septiembre de 2025, el Secretario Técnico de Participación y Control Social remitió al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación respecto al “RECURSO DE APELACIÓN” presentado por parte del abogado Edison Quezada Bernal, en calidad de Procurador Judicial del doctor José Luis Vilchez Tornero;
- Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 036 celebrada el 24 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como noveno punto del orden del día: “Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0718-M, de 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, mediante el cual se remite el Recurso de Apelación a la Resolución Nro. CPCCS-STPCS-001 de 9 de septiembre de 2025; y, resolución.”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0171-M, de 24 de septiembre de 2025, la consejera vicepresidente, magister Jazmín Lilibeth Enríquez Castro

presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “**9. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0718-M, de 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, mediante el cual se remite el Recurso de Apelación a la Resolución Nro. CPCCS-STPCS-001 de 9 de septiembre de 2025; y, resolución.**”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0718-M, de 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, mediante el cual se remite el Recurso de Apelación a la Resolución Nro. CPCCS-STPCS-001 de 9 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- Rechazar el recurso de apelación presentado por el Dr. José Luis Vílchez interpuesto a través del Memorando CPCCS-DAZU-2025-0212-M y dejar en firme la Resolución CPCCS-STPCS-2025-0001-RES por configurarse la inhabilidad prevista en el artículo 13 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; al Dr. José Luis Vílchez; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 036 celebrada de forma virtual (electrónica), el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 24 de septiembre de 2025, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 036, instalada el 24 de septiembre de 2025 a las 10h35, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL